



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 306/20- Tribunal de Ética**

San Luis, 27 de febrero del 2020

Ref.: Expte. N° 1439/19

**VISTO**

El oficio N° 600/19 con fecha 02/09/19, donde desde el juzgado civil y comercial y minas N° 4, donde se solicita al Cinytec fije honorarios profesionales por las tareas de director técnico de obra que ha realizado el **M.M.O. CAÑAL Jonathan Armando M.P. N° 3450**, en el mantenimiento general de edificios (obra 1004) del STJ encalle 9 de Julio N°934.

La nota Cinytec N° 264/19 con fecha 04/09/19 donde se responde al oficio, que no puede responder lo solicitado, ya que no hay registro de tareas por parte del profesional ante este Cinytec.

La nota Cinytec N° 265/19 con fecha 05/09/19 donde se solicita al profesional presente la documentación por la Obra 1004 y realice el correspondiente descargo. Recibida por el profesional.

El descargo formulado por el profesional con fecha 23/09/19 donde manifiesta que se lo intenta desconocer en las tareas realizadas y que ha procedido a demandar el pago de sus honorarios.

La prueba documental "Demanda de determinación Judicial de honorarios profesionales".

La prueba documental "Comunicación de aviso de obra" donde el profesional figura como Director Técnico de Obra con sello y firma con fecha 02/11/18.

La nota Cinytec N° 299/19 con fecha 23/10/19 donde se le recuerda que lo establecido por la ley 365/2004 en los artículos 25 y 26, que el registro de tareas debe ser previo al inicio de las mismas, se le da traslado para que realice el descargo pertinente, presente la documentación que fuere menester. Notificado el día 25/10/19.

El descargo formulado por el profesional con fecha 12/11/19 donde manifiesta que ha sido utilizado su proyecto de pre factibilidad por el comitente, sin comunicárselo cuando la licitación fue otorgada.

**Y CONSIDERANDO**

Que lo establecido por la ley 365/2004 en los artículos 25 y 26, que el registro de tareas debe ser previo al inicio de las mismas.

Que ha quedado establecido por la prueba documental que el M.M.O. CAÑAL Jonathan Armando M.P. N° 3450 ejerció la tarea de Director Técnico de Obra según el artículo 78 de la ley 365/2004.

---

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, extremo que no revierte lo argumentado por el MMO CAÑAL Jonathan Armando M.P. N° 3450 en sus descargos, dado que la ley 0365-2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

Finalmente, que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este CINYTEC, no demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto no aportó la documentación que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente.

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art. 1):** Aplicar al **M.M.O. CAÑAL Jonathan Armando M.P. N° 3450**, una sanción de Multa equivalente a **2 MATRÍCULAS NOMINALES** de acuerdo a la Resolución N° 14 art N° 10– Cinytec – 2019, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 3) de la Ley N° XIV-0365-2004, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

**Art. 2):** Intimar por el término de 15 días al M.M.O. CAÑAL Jonathan Armando M.P. N° 3450 a concretar la efectiva presentación de las Ordenes de Trabajo y documentación por los trabajos realizados como Director técnico, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de su obligación legal.

**Art. 3):** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

**Art. 4):** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVARSE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**